

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Málaga

Avda Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tlfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico:

JContencioso.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210000344.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 75/2021. Negociado: D

Actuación recurrida: (Organismo: SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO DEL

EXCMO.AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

De:

Procurador/a: GEMA AMADA MARTIN ROSA Letrado/a: IRAIDES ALAMO PADRON

Contra:

Procurador/a: FRANCISCO CHAVES VERGARA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

Codemandado/s:

Procurador/a: FRANCISCO CHAVES VERGARA Letrado/a: ANDRES FRANCISCO PEREZ PLAZA

SENTENCIA N.º 278/2024

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

). José Luis Franco Llorente, magistrado titular de este	Juzgado,	ha visto e
recurso	contencioso-administrativo número 75/2021, interpuesto	por	
	contra el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA,		

ANTECEDENTES DE HECHO

	PRIMERO	La ı	representa	ición de					int	erpuso recu	urso
conte	ncioso-admi	nistrati	ivo contra	la resoluc	ión d	lictada cor	n fec	ha 16 de	dici	embre de 2	020
en e	expedient	te san	ncionador	39/2020	del	Servicio	de	Sanidad	У	Consumo	del
Ayunt	amiento de	Málag	ga,								



SEGUNDO.- Subsanados los defectos del escrito inicial se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para la vista, que se celebró el 25 de octubre de 2023 con la asistencia de las partes, quedando a continuación los autos conclusos para



dictar sentencia.

TERCERO.- El 2 de noviembre de 2023 se inició situación de incapacidad temporal de este magistrado, que se ha mantenido ininterrumpidamente hasta el 25 de noviembre de 2024.

CUARTO.- Mediante providencia la juez sustituta designada para este Juzgado, D.ª Beatriz Dolores González Sánchez, se declaró incompetente para dictar sentencia por no ser el juez ante el que se celebró el juicio o se practicaron las pruebas.

QUINTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la prolongación de situación de incapacidad temporal de este magistrado y la acumulación de asuntos pendientes de resolver.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO.

Dirige la actora su recurso contra la resolución del Ayuntamiento de Málaga que la sancionó con una multa de 5.001 euros por una infracción grave a la normativa sanitaria en relación a la actividad de un obrador de panadería del que constaba la actora como titular.

Los hechos fueron detectados en una inspección realizada el 14 de febrero de 2020.

Invoca la demandante como motivos de su recurso que la actividad es ejercida efectivamente por D. Jesús David Rando Moreno, que fue su cónyuge y del que se encuentra divorciada, circunstancias que conoce la Administración, por lo que debió dirigir el procedimiento sancionador contra aquél.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES DE INTERÉS.

D.ª Vanessa Gómez Cortés y D. Jesús David Rando Moreno contrajeron matrimonio el 21 de julio de 2001.

Con fecha 21 de abril de 2015 D.ª Vanessa presentó en el Ayuntamiento de Málaga una declaración responsable para el inicio de la actividad de venta al por menor de pan y





productos elaborados, constando ella como titular de la autorización administrativa para su ejercicio.

El 15 de enero de 2016 D.ª Vanessa como propietaria, y D. Jesús David como arrendatario, firmaron un contrato de arrendamiento sobre la industria con duración de diez años, prorrogables.

El matrimonio se divorció en virtud de sentencia dictada el 14 de mayo de 2020 por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º. 1 de Málaga (autos de divorcio n.º 210/17).

D. Vanessa presentó el 25 de enero de 2021 una solicitud de baja en la licencia de apertura (expediente 953/15), de la que tomó conocimiento el Ayuntamiento el 8 de marzo del mismo año.

TERCERO.- DECISIÓN DEL RECURSO.

Con independencia de que la industria hubiera sido arrendada a otro, a los efectos administrativos la aquí demandante continuaba apareciendo como titular del negocio por lo que debe responder del incumplimiento de la normativa a la que se encuentra sujeta la actividad, cuya infracción le resulta reprochable aunque solo fuera por mera negligencia y por el incumplimiento de su deber de garante.

Procede, en consecuencia, la desestimación del recurso interpuesto, dejando a salvo los derechos que pudieran corresponder a la actora para repetir o reclamar frente a quien ejercía efectivamente la actividad.

CUARTO.-COSTAS PROCESALES.

Habiendo sido desestimadas las peticiones de la actora, procede condenarla al pago de las costas causadas al Ayuntamiento hasta un máximo de trescientos euros (artículo 139 LJCA).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMO el recurso, con imposición de costas a la actora hasta un máximo de trescientos euros.



Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella No cabe



Recurso ordinario.

Y remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.



Código:	OSEQR8Q2H5YEAGEM6EGR2TBWYGU7G3		
Firmado Por URL de verificación	200 TRANCO LLORENTE	Fecha	26/11/2024
de vernicación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	- NS 5	
	simodi iiila	Página	4/4

